

ESTATUTOS

JUNIO 2018

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS FEDERACIÓN ASTURIANA DE EMPRESARIOS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITOS, VIGENCIA, DOMICILIO, DURACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

La Federación Asturiana de Empresarios se dota de los presentes estatutos como norma fundamental reguladora del funcionamiento de la organización. Todas las actuaciones de la federación y de sus órganos de gobierno se guiarán por los principios de transparencia, rendición de cuentas y actuaciones ante sus asociados, control riguroso de la gestión, así como el cumplimiento de los códigos de ética y buen gobierno establecidos por sus miembros. Todo ello en busca del mayor beneficio a sus asociados, actuando siempre con profesionalidad y lealtad, buscando la mejora continua y orientando los resultados al interés de sus asociados.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de estos estatutos se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Artículo 1º.- PROPÓSITOS

1.- La Federación Asturiana de Empresarios, FADE, se constituye al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación empresarial. Se regirá por estos estatutos y en su defecto por la ley citada y disposiciones complementarias de la misma.

2.- Podrán pertenecer a la misma:

- a) Las asociaciones y organizaciones empresariales actualmente existentes o que en el futuro puedan crearse.
- b) Aquellas empresas que reúnan el carácter de singulares.

Tendrán el carácter de empresas singulares y, por tanto, susceptibles de integración de forma directa en la federación, las que, por su actividad, volumen de facturación, cifra de negocios, plantilla de trabajadores, u otras circunstancias significativas, tengan relevancia en la actividad empresarial que desempeñen.

En todo caso, el carácter de empresa singular y, por tanto, susceptible de integración directa en la federación, le será reconocido por resolución del consejo ejecutivo a propuesta de la presidencia y previa solicitud de la empresa afectada. A estos efectos, serán objeto de la oportuna valoración las situaciones de hecho sobre la doble o múltiple vinculación de estas empresas con la federación y asociaciones en ella integradas.

Una norma de régimen interior regulará los criterios orientadores para la delimitación del concepto de empresa singular.

- c) Cualquier otra entidad colaboradora, pública o privada.

3.- Sus fines, a modo enunciativo, serán los siguientes:

- a) Ser cauce de representación, gestión y participación de los miembros federados en las instancias de gestión socio-económicas, culturales o de otra índole necesarias para el cumplimiento de sus fines, dirigiéndose a todas las autoridades del Estado, Comunidad del Principado de Asturias, Municipios, entidades estatales o paraestatales, públicas o privadas.

- b) Defender los intereses generales del empresariado.
- c) Promover el desarrollo económico de Asturias con el fin de favorecer el progreso económico-social del país.
- d) Fomentar la solidaridad de las empresas y organizaciones que forman parte de la federación mediante la promoción y creación de servicios comunes de asistencia a las mismas.
- e) Fomentar el sistema de iniciativa privada, con sujeción a los principios constitucionales que inspiran tales materias.
- f) Impulsar la competitividad de las empresas, su desarrollo innovador y tecnológico, la cualificación de sus recursos humanos, así como su capacidad exportadora y de acceso a nuevos mercados.
- g) Mantener relaciones con otras organizaciones afines, de cualquier ámbito territorial, con el objetivo de prestarse colaboración e intercambiar experiencias en materia profesional, empresarial o de cualquier otra índole, que redunde en el beneficio de la federación y de las empresas miembro.

4.- Para la consecución de estos fines, la federación podrá desarrollar, a modo enunciativo, las siguientes funciones:

- a) Desempeñar las funciones de representación institucional atribuidas a las organizaciones empresariales más representativas en defensa de intereses generales de los empresarios ante las Administraciones Públicas y otras entidades u organismos de carácter estatal, autonómico, o local que la tengan prevista.
- b) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con la Unión Europea, Administración central, autonómica, local, autoridades y corporaciones, elevando a los poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados, en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a su actividad.
- c) Intervenir a petición de los miembros federados en los convenios y conflictos colectivos de trabajo que puedan suscitarse, colaborar con otras asociaciones, federaciones o confederaciones empresariales, así como adoptar acuerdos intersectoriales y acuerdos colectivos sobre materias concretas, y cualesquiera otros para los que esté legitimada en su condición de organización empresarial más representativa de carácter intersectorial y ámbito autonómico.
- d) Establecer y facilitar servicios y asesorías de interés común cuando los miembros federados lo demanden.
- e) Interesar la financiación de los entes asociados a través de las instituciones de crédito para el desarrollo de sus actividades o la potenciación de las mismas, creando para ello los órganos instrumentales adecuados.
- f) Promover y fomentar tanto la creación de agrupaciones y asociaciones empresariales, propiciando su integración sectorial y dinamización, como las relaciones con las restantes organizaciones empresariales de la nación en cualquier ámbito.
- g) Cooperar con la Administración Pública central, autonómica y local, así como con instituciones, entidades y corporaciones públicas y privadas, colegios profesionales, asociaciones y sindicatos de trabajadores, en la consecución de objetivos que redunden en beneficio de la economía regional, nacional y de los asociados.
- h) Desempeñar funciones como agencia de colocación y recolocación privada sin ánimo de lucro.

- i) El estudio de los aspectos económicos, empresariales y laborales que afecten a las empresas, proponiendo recomendaciones y criterios de actuación.
- j) Fomentar la libre competencia y evitar la competencia desleal.
- k) Promover la mejora de la cualificación de los recursos humanos y la atención a las necesidades del sistema productivo, con especial atención a la formación continua de los trabajadores, así como la obtención de fondos públicos y privados para la formación, procurando la correcta aplicación de los mismos, creando al efecto los instrumentos necesarios para ello.
- l) Realizar actividades económicas complementarias o accesorias a los fines asociativos, bien directamente, bien mediante la participación en otras personas jurídicas, aplicando los fondos obtenidos a la realización de los fines de la federación.
- m) Impulsar el espíritu empresarial, el desarrollo de las iniciativas emprendedoras, con especial atención a los jóvenes, y al fomento de la igualdad y mejora de la participación de la mujer empresaria, impulsando una composición equilibrada en los órganos de representación de FADE.
- n) Impulsar una especial atención a las necesidades específicas de las pequeñas y medianas empresas, micropymes y autónomos.
- ñ) Promover la internacionalización de las empresas asturianas.
- o) Cualquier otra función que, dentro de las normas generales por las que se rigen los miembros federados, sea acordada por los órganos directivos, bien sea a requerimiento de la entidad solicitante o por la propia iniciativa de la federación y que, en todo caso, sea conducente al desarrollo y auge de las entidades federadas y una mejor posición competitiva de las empresas.

Los fines y facultades de la federación no supondrán la injerencia en el régimen interno de los entes empresariales o empresas asociadas.

Para alcanzar los citados fines y ejecutar las referidas funciones, la federación podrá participar en fundaciones, sociedades o entes de idéntico o análogo objeto, mediante la suscripción de acciones o participaciones, en la fundación o aumento de capital de las mismas o la adquisición de ellas por cualquier título jurídico de contratación mercantil, ya sea en colaboración o en participación.

Artículo 2º.- ORGANIZACIÓN PROFESIONAL EMPRESARIAL

La federación declara como principio rector inspirador de su actuación el fomento de la unidad empresarial con plena autonomía, independencia y separación del Gobierno, partidos políticos y sindicatos de trabajadores, sin perjuicio de la colaboración y participación definidas como fines de la federación.

En tal sentido, se fomentará el asociacionismo empresarial, la integración de las empresas en el seno de las asociaciones afiliadas, así como la participación activa de la federación dentro de las organizaciones de ámbito nacional de las que forma parte, propugnando la unidad organizativa y de actuación empresarial, con independencia de su tamaño o sector.

Artículo 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de actuación de la federación es la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Los presentes estatutos regirán la actuación de la federación tanto en el territorio de la Comunidad del Principado de Asturias, como en las actuaciones que para la consecución de sus fines

y la ejecución de sus funciones realice la federación en cualquier otro ámbito territorial fuera del indicado, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

La federación gozará de personalidad jurídica propia de carácter privado y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Poseerá patrimonio propio que estará separado económica y financieramente de las asociaciones miembro que la componen, de cualquier grupo, federación o confederación en que pueda encuadrarse en los ámbitos local, comarcal, provincial, regional, interregional, nacional o internacional.

Artículo 5º.- DOMICILIO DE LA FEDERACIÓN Y DELEGACIONES

El domicilio legal de la federación se establece en Oviedo, calle Pintor Luis Fernández, número 2, si bien podrá trasladarse a otro lugar si las circunstancias lo aconsejan, previo acuerdo reglamentario en tal sentido de la junta directiva, la cual dará cuenta en su día a la asamblea general.

La federación podrá establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de su actividad, previo acuerdo de la junta directiva.

Si la delegación u oficina fuera a establecerse fuera de la región, el acuerdo deberá ser aprobado por la asamblea general.

Artículo 6º.- DURACIÓN

La federación regulada por los presentes estatutos se constituye con carácter indefinido dentro de los fines de la misma.

Artículo 7º.- AUSENCIA DE LUCRO

La federación, como órgano de defensa de intereses de sus asociados, no persigue fines especulativos ni lucrativos.

Lo anteriormente expuesto es compatible con la realización de actividades económicas cuyos resultados sean directamente aplicables a los fines y funciones de la federación, redundando en beneficio de la misma y de sus miembros.

CAPÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO

1.- Para ser miembro de la federación, siempre con carácter voluntario, será precisa la previa solicitud de aquellas asociaciones, empresas y entidades a que se refiere el artículo primero.

2.- La solicitud de alta en la federación se acompañará necesariamente de la siguiente documentación:

- a) ASOCIACIONES: Certificación del órgano rector de la asociación conteniendo el acuerdo adoptado reglamentariamente por el que se haya decidido la incorporación a la federación y copia literal de los estatutos de la asociación, así como certificación de datos relativos a número de empresas que integran la asociación, colectivo de trabajado-

res integrados en las referidas empresas, volumen de facturación, así como cualquier otro dato que reglamentariamente pueda establecerse.

b) EMPRESAS SINGULARES Y ENTIDADES COLABORADORAS: Petición por escrito solicitando el alta en la federación.

Las empresas singulares acreditarán tal condición mediante la aportación de la documentación acreditativa de aquellos aspectos peculiares a que se refiere el párrafo segundo, del apartado 2 b) del art. 1º de los presentes estatutos.

Las entidades colaboradoras acompañarán a la solicitud la certificación del acuerdo del órgano competente de las mismas que apruebe la integración en la federación, así como copia de los estatutos o normas que regulan su funcionamiento.

La solicitud, una vez aceptada el alta, implica por sí misma la aceptación de los estatutos y la de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado hasta la fecha para el gobierno de la federación.

3.-Corresponde al consejo ejecutivo de la federación adoptar el acuerdo de admisión de los miembros que lo soliciten, conforme a la regulación anteriormente expuesta, dando cuenta a la junta directiva.

Se llevará un libro de registro para constancia de los asociados que integren la federación.

Artículo 9ª.- RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA DE LA FEDERACION

Se establece como principio general la igualdad de derechos y obligaciones para todos los miembros de esta federación, de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos y en las normas que los desarrollen.

A los efectos anteriormente expuestos, y por medio de la adecuada norma de régimen interior, se regulará el concepto, así como los derechos y obligaciones de las entidades colaboradoras.

Asimismo, a propuesta del consejo ejecutivo de la federación, la asamblea general aprobará un código ético y de buen gobierno que será de aplicación y obligado cumplimiento tanto por los miembros de la federación como por los integrantes de sus órganos de gobierno, así como por el personal dependiente de la federación.

En todo caso, todas las actuaciones de la federación se regirán por la normativa estatal y autonómica en cada momento vigente en materia de transparencia y buen gobierno.

Artículo 10ª.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados, directamente, o a través de sus representantes en los órganos de gobierno:

- 1) Elegir y ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la federación.
- 2) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- 3) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la federación y de las cuestiones que les afectan.
- 4) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias en la gestión económica y administrativa de la federación.
- 5) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos que afecten a la federación o a sus miembros, así como formular propuestas y peticiones a través de sus representantes en la federación.
- 6) Utilizar los servicios, instalaciones o dependencias de la federación con arreglo a las normas estatutarias o reglamentarias que al efecto se dicten.

- 7) Asistir a las reuniones de la asamblea general y de aquellos otros órganos de la federación a que tenga derecho y ejercitar, en todo caso, su derecho a voto libremente.
- 8) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de miembro que tengan su origen en dicha condición e instar a la federación a que interponga las acciones y recursos oportunos.
- 9) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas estatutariamente o con carácter eventual por alguno de los órganos de la federación para estudios, gestiones o defensa de los intereses de los asociados.
- 10) Obtener el apoyo, defensa y asesoramiento de la federación cuando legítimamente lo requieran, individualmente o junto con otros asociados.
- 11) Cualesquiera otros reconocidos o que se establecieren en forma legal o estatutaria.

Artículo 11º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados, directamente, o a través de sus representantes en los órganos de gobierno:

- 1) Participar en todas las elecciones de la federación, asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecieran y fueran citados.
- 2) Ajustar su actuación a las leyes en general y en particular a las normas estatutarias de la federación y a los acuerdos tomados en asamblea general en forma mayoritaria.
- 3) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados en la asamblea general y otros órganos de gobierno.
- 4) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la federación.
- 5) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado cuando lo sean requeridas por los órganos de gobierno de la federación.
- 6) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la federación.
- 7) Mantener una conducta leal hacia la federación, sus órganos de gobierno y resto de los asociados. Quienes participaran de cualquier forma en las deliberaciones de los órganos de gobierno de la federación, tendrán el deber de guardar secreto de las cuestiones que en dichas deliberaciones se hubieren tratado, siempre que no hubieran de revelarlas a terceros por mandato legal o judicial.
- 8) Informar a la federación, a la mayor brevedad posible, de cualquier variación en los representantes de la entidad asociada en los órganos de gobierno de la federación, dirección a efectos de comunicaciones, tanto física como telemática, así como los demás datos imprescindibles para el adecuado funcionamiento de la federación.
- 9) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de estos estatutos, reglamento de régimen interior, acuerdos válidamente adoptados por la asamblea general y demás que tengan carácter de disposición legal.

Los incumplimientos del representante de una entidad asociada, en su condición de miembro de los órganos de gobierno de la federación, se considerarán incumplimientos de la respectiva

entidad asociada si ésta no atendiere puntualmente el requerimiento que se formule para que lo sustituya.

Artículo 12º.- BAJA COMO MIEMBRO EN LA FEDERACIÓN

A) Motivos de la baja.

Podrá cursarse baja como miembro de la federación, por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1) A petición propia.
- 2) Por disolución de la asociación, empresa o entidad debida a causa voluntaria o por disposición legal que la establezca.
- 3) Por cambio de los fines de la asociación, entidad o empresa miembro, cuando los nuevos fines sean opuestos a los de la federación.
- 4) Por sanción impuesta conforme al procedimiento que se regula en el anexo I de los presentes estatutos.
- 5) Por causa que varíe la condición básica de ingreso como asociado.
- 6) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme.

B) Bajas voluntarias.

Para los casos de baja voluntaria bastará una solicitud firmada por el propio asociado donde conste su expresa voluntad de excluirse de la federación y que deberá ir acompañada del acuerdo del órgano competente de la asociación, empresa singular o entidad colaboradora adoptando tal decisión. La baja surtirá todos sus efectos desde la fecha en que se solicite y la federación deberá acusar recibo de dicha petición.

Sin perjuicio de lo anterior, la federación procederá a la liquidación de los impagos pendientes y no satisfechos, pudiendo utilizar el procedimiento sancionador para su percepción.

C) Efectos de las bajas.

La baja de un miembro, sea cual fuese la causa, traerá como consecuencia la pérdida de todas sus aportaciones como son la cuota de ingreso, las cuotas mensuales o anuales que se establezcan o las derramas por servicios o gastos que tengan su origen en acuerdos válidos adoptados.

En ningún caso la baja de un miembro dará derecho a participar en el patrimonio presente o futuro de la federación, o una parte del mismo.

Asimismo, los entes que causen baja están obligados a efectuar la liquidación de las obligaciones contraídas por el mismo con anterioridad a la fecha de su separación.

Artículo 13º.- REINGRESO DE UN MIEMBRO

Cuando una asociación, empresa o entidad hubiera causado baja en la federación, podrá, en cualquier tiempo, solicitar su reingreso y, una vez admitida su solicitud, deberá hacer efectiva una cuota extraordinaria de cuantía que fije el consejo ejecutivo.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La federación tendrá los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea general
- Junta directiva
- Consejo ejecutivo
- Presidencia

Para un mejor cumplimiento de los fines y funciones de FADE se estructura como servicio permanente una dirección general. También se podrán constituir dentro de la federación las comisiones, servicios, gabinetes, departamentos y otros grupos de trabajo que se estimen necesarios.

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- Los órganos colegiados de la federación quedarán válidamente constituidos cuando concurren a ellos en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria será suficiente, a efectos de su válida constitución, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

2.- Será necesario un quórum de asistencia tanto en la primera como en la segunda convocatoria, de dos tercios de los miembros, presentes o representados, del órgano correspondiente, para:

- a) Adoptar acuerdos sobre incorporación o separación con otras federaciones o asociaciones empresariales.
- b) Modificar los estatutos o disolver la federación.
- c) Adoptar acuerdos para ejercer por razones de urgencia o extrema urgencia, competencias que corresponden a otros órganos.

3.- En los supuestos de voto ponderado por la junta directiva, el quórum de asistencia se calculará en atención a los derechos de voto asistentes sobre el total de derechos de voto posibles.

4.- Salvo que otra cosa expresen los estatutos, los acuerdos de los órganos colegiados de la federación para ser válidos y eficaces deberán adoptarse por mayoría simple, cuando los votos positivos superen a los negativos, sin computar votos nulos, en blanco o abstenciones.

En caso de empate resolverá el mismo la presidencia de la federación con voto de calidad.

5.- No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los derechos de voto asistentes, presentes o representados, para adoptar los acuerdos incluidos en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 16º.- ASAMBLEA GENERAL

1.- La asamblea general es el órgano superior de gobierno, representación y expresión de la voluntad de las empresas afiliadas. Sus acuerdos válidamente adoptados por voluntad libre y secreta o en la forma que haya determinado la propia asamblea obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y ausentes, sin perjuicio de que, si los acuerdos fuesen contrarios a los

estatutos o adolecieran de otros vicios ocultos o de procedimiento, pueden acudir a las instancias correspondientes por vía de recurso.

Asimismo, obligan a los que causaren baja en cuanto a las obligaciones nacidas durante su permanencia en los mismos.

La asamblea general será presidida por la presidencia de la federación y, en su defecto, por una vicepresidencia.

2.- Composición

La asamblea general estará constituida por un número variable de vocalías, cuya designación será efectuada por cada una de las asociaciones y empresas singulares integradas en la federación.

A estos efectos, la junta directiva fijará en el primer trimestre de cada año, previamente a la celebración de la asamblea ordinaria, el número de vocalías con las que estarán representadas en dicha asamblea general las asociaciones empresariales y empresas singulares, a efectos de que éstas procedan a la designación de las mismas y en base a los siguientes criterios:

2.1.- Cada asociación federada tendrá dos vocalías natas y un número variable de vocalías que se determinará en función del número de empresas asociadas que la integren, el número de trabajadores que totalicen las mismas y otros índices correctores de orden económico que se estimen convenientes y que ponderarán adecuadamente el peso específico de la asociación en el ámbito económico de la Comunidad Autónoma y su participación económica en la federación.

A los efectos expuestos, se tomará como fecha de referencia para el análisis de los datos expuestos la de 31 de diciembre del año precedente.

2.2.- Cada empresa singular tendrá dos vocalías natas.

El número total de vocalías de la asamblea general no podrá exceder del triple de vocalías natas.

La fijación del número de vocalías acordada por la junta directiva será válida para cualquier reunión de la asamblea general que se celebre hasta el siguiente acuerdo de fijación, sin más alteraciones que las que se deriven de las altas o bajas que se produzcan hasta la fecha de convocatoria de la correspondiente asamblea.

Una norma de régimen interior regulará los criterios y la ponderación aplicables para la fijación del número variable de vocalías y su distribución.

3.- Reuniones y convocatoria

La asamblea general se reunirá preceptivamente al menos una vez al año y dentro de los seis meses primeros de cada anualidad en sesión ordinaria con el objeto de aprobar el presupuesto del ejercicio, censurar y, en su caso, aprobar las cuentas del ejercicio anterior.

También podrá reunirse en sesión extraordinaria por decisión de la presidencia de la federación o cuando lo solicite el 20 por ciento de las vocalías de la asamblea, la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o del consejo ejecutivo. En este caso, la asamblea habrá de celebrarse en un plazo no superior a 30 días naturales, a contar desde la fecha en que se haya solicitado dicha convocatoria a la presidencia de la federación.

La convocatoria se efectuará siempre por escrito, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración de la asamblea, salvo en casos de extrema urgencia apreciada por la presidencia de la federación, en cuyo caso podrá hacer la convocatoria con una antelación no inferior a ocho días naturales.

La convocatoria podrá realizarse por correo ordinario y/o por los medios telemáticos habituales de la organización, a la dirección que hubiere sido comunicada por la entidad asociada a la federación.

En la convocatoria figurarán, en todo caso, los siguientes datos:

- Persona y cargo que cursa la convocatoria.
- Consideración de reunión ordinaria o extraordinaria.
- Lugar donde se celebrará la reunión, (población, calle o plaza, número etc.)
- Fecha: día, mes y año.
- Hora y la indicación de si la asamblea se celebrará en convocatoria única o de si habrá posibilidad de celebración en primera o segunda convocatoria.
- Orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

Artículo 17º.- ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA

De las reuniones de la asamblea se levantará la oportuna acta que podrá ser aprobada por la propia asamblea general a continuación o en la inmediata reunión que tuviere lugar.

Asimismo, el acta de cada reunión podrá ser aprobada dentro del plazo de quince días naturales por la presidencia de la asamblea y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

El acta aprobada de cualquiera de las formas descritas gozará de plena fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Igualmente, por decisión de la presidencia de la asamblea o de, al menos, el 20 por ciento de las vocalías de la asamblea, se podrá requerir la presencia notarial para que levante acta de la asamblea, siempre que, en este último caso, las citadas vocalías hayan requerido la presencia notarial con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha señalada para la celebración de la misma. Los honorarios notariales serán a cargo de la federación.

El acta notarial no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la asamblea y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Artículo 18º.- REPRESENTACIÓN O VOTO DELEGADO

Todo miembro de la asamblea general podrá delegar su representación en otro miembro de la misma, de forma expresa y escrita.

Dicha representación solamente será válida para cada asamblea concreta.

Artículo 19º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general es competente para tratar sobre cualquier asunto que afecte a la federación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, sobre las siguientes materias:

- 1) La elección de la presidencia de la federación, mediante la celebración de una jornada electoral regulada en el Anexo II.
- 2) Aprobación y modificación de los estatutos u otras normas reglamentarias.
- 3) La disolución de la federación.
- 4) El establecimiento de los programas y planes de actuación general de cualquier naturaleza para que la federación pueda cumplir sus fines específicos.

- 5) La aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio y la liquidación de los del ejercicio anterior, así como de la memoria explicativa correspondiente.
- 6) El establecimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento de los presupuestos generales.
- 7) Tramitar, debatir y resolver las mociones de censura o situaciones de incompatibilidad que puedan formularse contra los órganos de gobierno de la federación o personas integrantes de los mismos. La aprobación de la moción de censura producirá el cese automático del órgano o de la persona censurada.
- 8) Acordar la integración, separación, creación o disolución de federaciones o asociaciones empresariales.
- 9) Conocer y decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por la junta directiva u otros órganos colegiados o individuales.
- 10) Aprobar las adquisiciones, enajenaciones y gravámenes sobre bienes inmuebles.

Artículo 20º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La asamblea general podrá delegar parte de sus facultades en otros órganos de gobierno, salvo la elección de la presidencia de la federación y la aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 21º.- JUNTA DIRECTIVA

1. La junta directiva es el órgano encargado de supervisar el desarrollo de los acuerdos de la asamblea general, cumpliendo dentro del área de sus competencias las funciones y actividades que expresamente le encomiende la asamblea general o aquellas que expresamente le confieren los estatutos.

Estará constituida por la presidencia, miembros del consejo ejecutivo, presidentes o representantes de cada una de las asociaciones integradas en la federación, representantes de las empresas singulares y el director general.

Cada asociación federada y cada empresa singular tendrá un vocal titular y un vocal suplente. En todos los casos el vocal titular se encargará de suplir sus ausencias avisando al vocal suplente.

2. En la junta directiva se podrá emitir el voto de forma directa o ponderada:

- a) Voto directo. Cada miembro que forma parte de la junta directiva, excepto el director general, tendrá un voto. En el caso de que una misma persona física intervenga en dos o más conceptos o representaciones, dispondrá de tantos votos como los conceptos o representaciones en los que intervenga.
- b) Voto ponderado. Cada representante de asociación federada y de empresa singular dispondrá de un número de votos equivalentes al que le correspondería en la asamblea general a la entidad que representa, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2. Los miembros del consejo ejecutivo no tendrán derecho a voto en virtud de dicha condición.

Artículo 22º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

1. Son competencias de la junta directiva, que se adoptarán por el sistema de voto directo:

- a) Fijar, dentro de los tres primeros meses naturales de cada anualidad, el censo o número de vocalías de la asamblea general, a los efectos previstos en los presentes estatutos.

- b) Convocar elecciones a la presidencia.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general.
- d) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la asamblea general, si así lo acuerda la mitad más uno de sus componentes, proponiendo en este caso el orden del día.
- e) Velar por el cumplimiento de sus propios acuerdos, de los de la asamblea general y de los de cualquier otro órgano de la federación.
- f) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- g) Solicitar la realización de informes y estudios.
- h) Todas las demás competencias atribuidas por los estatutos a la junta directiva, sin especificar que hayan de aprobarse mediante voto ponderado.

2. Son competencias de la junta directiva, que se adoptarán por el sistema de voto ponderado:

- a) Aprobar, en su caso, el régimen retributivo de la presidencia de la federación.
- b) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la asamblea general, dando cuenta de los mismos en la primera sesión que se celebre.
- c) Las que puedan ser delegadas por la asamblea general.

Artículo 23º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá al menos tres veces cada año natural con el carácter de reunión ordinaria, o con el carácter de extraordinaria cuando así la convoque la presidencia por su propia voluntad o a requerimiento de la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 24º.- CONSEJO EJECUTIVO

1.- El consejo ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y representación de la federación, con facultades para la realización de cuantas actuaciones tiene expresamente atribuidas por estos estatutos o le sean delegadas por la junta directiva o la asamblea general.

Sin perjuicio de sus facultades, al consejo ejecutivo le compete la definición, supervisión y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales, confiando a la dirección general la gestión y la dirección ordinaria, así como la difusión, coordinación y ejecución de las políticas.

El consejo ejecutivo podrá delegar en cualquiera de sus miembros, en cualquiera de las vicepresidencias, en la dirección general, y/o incluso en cualquier otra persona distinta de los anteriores una o varias de sus facultades, bien con carácter individual, solidario y/o mancomunado.

2. Composición. Estará compuesto por un mínimo de 14 y un máximo de 24 vocales, siendo competencia de la presidencia del consejo ejecutivo, que lo será quién ostente la presidencia de la federación, la determinación del número concreto de sus miembros. Los vocales que integran el consejo ejecutivo serán de libre designación y remoción por la presidencia del consejo, entre vocales de la asamblea general, de la junta directiva, u otros representantes de asociados.

La designación también podrá recaer entre personas de reconocido prestigio en el ámbito empresarial o profesional, sin que pueda exceder de cinco las vocalías asignadas exclusivamente con este criterio, ello con independencia de la determinación por parte de la presidencia del número concreto de miembros que conforma el consejo ejecutivo.

Quien ostente la dirección general de la federación asistirá a las reuniones del consejo ejecutivo con voz pero sin voto.

De entre los vocales del consejo ejecutivo, designará la presidencia las vicepresidencias.

3. Comisiones delegadas del consejo. El consejo ejecutivo, a petición de la presidencia, podrá acordar la constitución de comisiones delegadas del consejo ejecutivo. Mediante una norma de régimen interior se regulará la composición, funciones, duración y competencias del consejo ejecutivo que se delegan en cada comisión delegada, así como el régimen de dación de cuenta al mismo.

Artículo 25º.- COMPETENCIAS DEL CONSEJO EJECUTIVO

Al consejo ejecutivo le compete, entre otras materias:

- a) Dirigir las actividades de la federación que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- b) Representar a la federación, en juicio o fuera de él, extendiéndose dicha representación a todas las funciones y fines de la federación, de modo que cualquier limitación de sus facultades será ineficaz frente a terceros.
- c) Designar a los representantes de la federación en los órganos y entidades de los que forma parte, o cuando se le encomiende una propuesta de designación para participar en cualquier órgano o entidad.
- d) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- e) Autorizar aquellos contratos, convenios, acuerdos o negocios jurídicos que el propio consejo ejecutivo determine que han de ser de su competencia por razón de su naturaleza o cuantía.
- f) Proponer anualmente, en su caso, el régimen retributivo que corresponda a quien desempeñe la presidencia de la federación. De dicho acuerdo se dará traslado a la junta directiva para su aprobación.
- g) Aprobar las normas de régimen interior.
- h) Supervisar todos los asuntos propios del gobierno y dirección de la federación y velar por el cumplimiento de los estatutos.
- i) Nombrar y destituir a quien ostente la dirección general, a propuesta de la presidencia.
- j) Promover y orientar las actividades de los órganos colegiados de la federación, en orden al logro de los fines de la misma.
- k) Elaborar los proyectos de programas de actuación general, los programas de actuación específica y participar en su realización y gestión.
- l) Dictar las normas para que quien ostente la dirección general confeccione la memoria anual de actividades para su presentación a la asamblea.
- m) Aprobar los proyectos de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- n) Proponer a la asamblea general las variaciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar por los miembros de la federación.
- ñ) Acordar la admisión de nuevos miembros, aprobar la cuota de ingreso e inicial de los mismos.

- o) Acordar la realización de estudios e informes de cualquier naturaleza relacionados con la actividad de la federación.
- p) Crear, a propuesta de la presidencia, comisiones y subcomisiones de trabajo, así como orientar y ratificar la labor realizada por las mismas.
- q) Delegar una o varias de sus funciones en cualquiera de los miembros del consejo ejecutivo, vicepresidencias, dirección general, y/o incluso en cualquier tercero distinto de los anteriores, con carácter individual, solidario y/o mancomunado.
- r) En caso de extrema urgencia, cuantos actos o acuerdos fueran precisos para la defensa de los intereses de la federación. El acuerdo así adoptado, sin perjuicio de su ejecutividad, se someterá a la ratificación de la asamblea general.
- s) Interpretación de los presentes estatutos.
- t) Cuantas facultades le fueran delegadas por la asamblea general u otro órgano de gobierno o que de modo expreso no estuvieren específicamente conferidas a ninguno.

Artículo 26º.- REUNIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

El consejo ejecutivo celebrará de forma periódica al menos nueve reuniones en el año natural, sin perjuicio de reunirse cuando lo estime conveniente la presidencia por su propia voluntad o a requerimiento de la mitad más uno de sus miembros.

Deberá incluirse en la convocatoria el orden del día de la reunión.

En el supuesto de que el consejo ejecutivo haya sido convocado a instancia de la mitad más uno de sus miembros, deberán incluirse en el orden del día aquellos puntos indicados por los miembros del consejo que lo insten.

Al orden del día de cada reunión se acompañará copia del acta de la reunión anterior e informe y documentación básica sobre los asuntos a tratar.

En las reuniones del consejo ejecutivo no cabe la delegación de asistencia ni de voto.

Artículo 27º.-LA PRESIDENCIA

Quien ostente la presidencia de la federación ejercerá también la de la asamblea general y de cualquier otro órgano colegiado del que forme parte.

La elección de la presidencia se desarrollará por elección de y entre los vocales de la asamblea general, de conformidad con el procedimiento electoral que se regula en el ANEXO II de los presentes estatutos.

La duración de la presidencia será de cuatro años, sin que sea posible el desempeño de más de dos mandatos consecutivos.

La presidencia de la federación podrá tener, en su caso, carácter retribuido, siempre que así lo acuerde la junta directiva mediante voto ponderado.

En todo caso, la cuantía de la remuneración deberá ser aprobada de forma anual por la junta directiva, mediante voto ponderado.

La presidencia de la federación será incompatible con la presidencia simultánea de una asociación integrada en la federación, así como con el desempeño de cualquier actividad que por sus características, competencia o actividad exigible, menoscabe, impida o resulte incompatible con el ejercicio de las funciones y actividad que estatutariamente son exigibles a la misma.

Corresponde a la asamblea general la apreciación de eventuales incompatibilidades o la concurrencia de circunstancias que determinen la incapacidad del titular de la presidencia.

Artículo 28º.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA PRESIDENCIA

Son atribuciones de la presidencia, o de quien estatutariamente lo sustituya, las siguientes:

- a) Presidir la asamblea general y cualquier órgano de la federación.
- b) Nombrar y remover a los miembros del consejo ejecutivo en los términos previstos por los estatutos.
- c) Designar las vicepresidencias y fijar, en su caso, el orden de prelación.
- d) Proponer al consejo ejecutivo el nombramiento y cese de quien ostente la dirección general.
- e) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
- f) Representar a la federación ante terceros, y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, con facultad de delegación pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo, en su caso, del órgano de gobierno con facultades para conferirlo.
- g) Ejercer las funciones que le confieren los estatutos o derivados de la ejecución de acuerdos de la asamblea general u otro órgano idóneo para ello.
- h) Designar profesionales como asesores que también podrían participar con voz pero sin voto en las reuniones de los órganos de gobierno o comisiones de trabajo, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- i) Coordinar las actividades de los distintos órganos de la federación y de las comisiones de trabajo, con posibilidad de delegación.
- j) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la federación y el mayor prestigio de la misma.
- k) Promover y potenciar los principios inspiradores básicos a que se refiere el artículo 1º de los presentes estatutos.
- l) Autorizar con su firma los documentos de la federación que sean necesarios a efectos de legitimación ante terceros, sin perjuicio del uso de facultades de delegación o de las que corresponden a la dirección general.
- m) Convocar las reuniones de los órganos de gobierno colegiados.
- n) Resolver por sí toda cuestión urgente que demanden los intereses de la federación, dando cuenta posteriormente a los órganos de gobierno competentes al efecto.
- ñ) Adoptar las directrices básicas en materia de personal, y los criterios generales en relación a la contratación de nuevos empleados, así como a la suspensión o extinción de los contratos de los integrados en la misma.
- o) Fijar la retribución de quien ostente la dirección general, dando cuenta al consejo ejecutivo.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, y todas las demás disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva.
- q) Delegar una o varias de sus funciones en cualquiera de los miembros del consejo ejecutivo, en las vicepresidencias, en la dirección general, y/o incluso en cualquier otra persona distinta de las anteriores, bien con carácter individual, solidario y/o mancomunado.
- r) Proponer la creación de comisiones de trabajo para cuantos asuntos se estime necesario.

- s) Decidir las votaciones de los órganos colegiados de la federación, en caso de empate, con su voto de calidad.

Artículo 29º.- LAS VICEPRESIDENCIAS

Existirán hasta cuatro vicepresidencias que asistirán a la presidencia en el desarrollo de sus funciones y que serán de libre designación y remoción por ésta de entre los miembros del consejo ejecutivo.

Las vicepresidencias sustituirán las ausencias de la presidencia.

La presidencia de la federación designará y podrá establecer un orden de prelación entre las vicepresidencias, dando cuenta de dicha designación al consejo ejecutivo, a la junta directiva y a la asamblea general, en la primera reunión que celebren los mencionados órganos colegiados con posterioridad a la designación.

El rango jerárquico anteriormente señalado o, en su defecto, el orden de mayor a menor edad, determinará el orden de sustitución o suplencia en las ausencias o en las vacantes de la presidencia.

En el caso de que la vacante de la presidencia tenga carácter definitivo, la vicepresidencia que lo sustituya, que será por el mismo orden de prelación indicado en el párrafo anterior, deberá comunicar esta circunstancia a la junta directiva quien procederá a convocar elecciones, en un plazo máximo de tres meses conforme al procedimiento electoral regulado en el Anexo II de los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 30º.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL

La gestión de la federación estará encomendada a una persona que ostentará la dirección general a quien se atribuirán las competencias, se prestará la asistencia y se dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan.

Artículo 31º.- DESIGNACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL

Quien ostente la dirección general será nombrado por el consejo ejecutivo a propuesta de la presidencia.

Artículo 32º.- ACTUACIÓN GENERAL

Quien ostente la dirección general ejercerá la dirección de la organización, e intervendrá con voz, pero sin voto, y desempeñará los cometidos de secretario en todos los órganos colegiados de gobierno de la federación.

Artículo 33º.- COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LA DIRECCION GENERAL

Las funciones de la dirección general serán, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer la dirección ordinaria de la entidad, velando por el cumplimiento de fines y objetivos.
- b) Suscribir actos, contratos y negocios jurídicos con contenido económico hasta los límites fijados por el consejo ejecutivo.

- c) Autorizar los compromisos de gastos, los pagos y riesgos con los límites establecidos por el consejo ejecutivo.
- d) Ejercer la dirección del personal, realizando nuevas contrataciones, suspendiendo o extinguiendo contratos ya existentes, y estableciendo las retribuciones del personal, todo ello ajustándose a los acuerdos de los órganos de gobierno.
- e) Actuar en representación de la federación ante los organismos públicos y privados, en defecto de quien ostente la presidencia, vicepresidencia, o de otras delegaciones que puedan recaer en miembros del consejo o presidencias de comisiones permanentes y/o de estudio.
- f) Mantener la coordinación con las organizaciones empresariales a nivel nacional, regional o local a fin de intercambiar conocimientos y potenciar la unidad empresarial, fomentando la creación de nuevas asociaciones o agrupaciones.
- g) Colaborar con las comisiones delegadas en los estudios y resoluciones que procedan.
- h) Ejercer la dirección y control de cualquier servicio técnico-administrativo de la federación.
- i) Procurar que por la federación se observen las normas legales vigentes aplicables a cada asunto tratado según su naturaleza, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- j) Realizar las funciones de secretaría en las reuniones de la asamblea general, junta directiva y consejo ejecutivo, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno de la presidencia, autorizará con su firma.
- k) Dar traslado a las entidades asociadas de los acuerdos adoptados según su naturaleza, y de cuanta información proceda remitir por parte de la federación.
- l) Expedir copias y certificados en relación con asuntos o libros a él conferidos.
- m) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la administración, así como custodiar bienes y locales. Ejercer la autoridad inmediata sobre el personal de los servicios de la federación.
- n) Llevar el registro de asociados y empresas que componen el conjunto federativo, el libro de documentos de bienes patrimoniales, así como llevar y custodiar el libro de actas.
- ñ) Ordenar el cobro de cuotas y créditos de la federación.
- o) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno.
- p) Dirigir la administración general de la federación.
- q) Dirigir la llevanza de los libros de contabilidad, auxiliado por el personal necesario.
- r) Formular los presupuestos de gastos e ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, para que sean aprobados por la asamblea general, previa presentación al consejo ejecutivo.
- s) Llevar la gestión presupuestaria en las entidades de crédito, tanto oficiales como privadas.
- t) Colaborar en los servicios que el ente cree o establezca para la gestión financiera de los miembros.
- u) Fiscalizar los pagos.

- v) Firmar, con las restantes firmas necesarias, cheques, talones y documentos de tipo análogo.
- w) Recibir y custodiar los fondos, abrir y cancelar cuentas en bancos e instituciones de crédito, en las que deberán reconocerse un mínimo de tres firmas, y dos para disponer de los fondos.
- x) Autorizar los pagos reglamentarios.

Asimismo, cualquier otra que le sea delegada expresamente por la presidencia del consejo ejecutivo o por el propio consejo ejecutivo.

Las funciones expuestas no son limitativas sino enunciativas, por lo que ejecutará además los trabajos y acciones que en su caso le sean encomendados por los organismos superiores.

Artículo 34º.- COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

La comisión de control presupuestario y financiero se constituye como órgano de asesoramiento del consejo ejecutivo, con las funciones y cometidos establecidos en los presentes estatutos.

Será designada por el consejo ejecutivo a propuesta de la presidencia, y estará integrada por una vicepresidencia de la federación, una vocalía del consejo ejecutivo y quien ostente la dirección general.

La comisión de control presupuestario y financiero se reunirá, al menos, una vez al trimestre con carácter de reunión ordinaria, o con el carácter de extraordinaria cuando así la convoque la presidencia de la misma, cargo que recaerá en la vicepresidencia de la federación que forme parte de tal comisión, o lo soliciten, al menos, dos de sus miembros. Los acuerdos en dicha comisión se adoptarán con el voto favorable de, al menos, dos de sus tres miembros.

Artículo 35º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONTROL PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

La comisión de control presupuestario y financiero, sin perjuicio de otras que le pueda encomendar el consejo ejecutivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar el seguimiento de la gestión económico-financiera de la federación.
- b) Informar los proyectos de los presupuestos anuales y su liquidación.
- c) Informar sobre la política de retribuciones, cuotas a pagar a los distintos organismos en que participe o esté afiliada la federación, aportación de fondos a fundaciones y, en su caso, la política de dividendos de las sociedades participadas por la federación.
- d) Proponer al consejo ejecutivo el nombramiento y remoción del auditor.
- e) Actuar como comisión de régimen interior si no hubiera sido específicamente nombrada.

Artículo 36º.- DISPOSICIÓN DE FONDOS

Para disponer de fondos tendrán firma reconocida, junto a la del titular de la presidencia, quien ostente la dirección general y una vicepresidencia. Serán necesarias dos de las tres firmas.

Artículo 37º.- RENDICIÓN DE CUENTAS

La rendición de cuentas a la asamblea general por el consejo ejecutivo deberá ir acompañada, necesariamente de informe técnico contable de auditoría externa emitido por entidad o persona legalmente autorizada para ello.

Será competencia del consejo ejecutivo la designación del auditor externo encargado de la auditoría de las cuentas anuales de la federación.

Dicho nombramiento se efectuará por un periodo de cuatro años y podrá ser sustituido en cualquier momento, siempre que a juicio del consejo ejecutivo concurra causa para ello.

Artículo 38º.- COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES DE ESTUDIO. OTROS ÓRGANOS DE ASISTENCIA

1.- El consejo ejecutivo, a propuesta de la presidencia, podrá crear comisiones y subcomisiones a las que se encomendará el estudio de una cuestión concreta o el desarrollo de un programa de actuación en relación con los objetivos de la federación.

2.- Las comisiones podrán ser permanentes o temporales. Las comisiones permanentes deberán ser reguladas mediante una norma de régimen interior que establecerá, al menos, la composición, fines y régimen de funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO V NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 39º.- NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

Las normas de régimen interior son disposiciones de carácter general, aprobadas por el consejo ejecutivo, en las que se desarrollará el contenido de los presentes estatutos, en aquellas materias que así lo requieran.

Se garantizará el libre acceso de todos los asociados al contenido de los estatutos y normas de régimen interior que lo complementan.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 40º.- FUENTES DE INGRESOS

La federación, para el mejor cumplimiento de sus fines, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las cuotas de sus miembros: tanto las de alta inicial como las periódicas.
- b) Las donaciones y legados en su favor.
- c) Los ingresos procedentes de las entidades colaboradoras.
- d) Las derramas de cotizaciones extraordinarias que se establezcan por la asamblea general para atenciones de presupuestos extraordinarios.
- e) Las subvenciones que pueden serle concedidas.
- f) Las ventas de sus bienes y valores.
- g) Los rendimientos de su capital.
- h) Los procedentes de actividades económicas.

- i) Cualesquiera otras clases de ingresos.

Artículo 41º.- CUOTAS DE INGRESO Y CUOTAS INICIALES

Las asociaciones y empresas singulares para integrarse en la federación deberán abonar como cuota de ingreso la que acuerde el consejo ejecutivo.

Será satisfecha en el momento en que se apruebe su integración en la federación, y tendrá la consideración de cantidad a fondo perdido.

Mediante una norma de régimen interior se regularán los criterios para la aprobación de las cuotas de ingreso y las cuotas iniciales de las entidades asociadas.

El consejo ejecutivo, por sí o asesorado por una comisión creada al efecto, en defecto de norma de régimen interior, establecerá los criterios y exigirá la documentación necesaria a los asociados para la aprobación de las cuotas de ingreso que estarán vigentes en cada anualidad.

Artículo 42º.- CUOTAS PERIÓDICAS

Se denominan así las aportaciones periódicas de los asociados aprobadas anualmente por la asamblea general a propuesta del consejo ejecutivo.

La asamblea general aprobará la actualización anual de cuotas que proceda a propuesta del consejo.

De manera análoga a lo previsto en el artículo anterior, el consejo ejecutivo establecerá la periodicidad del pago y los criterios de aplicación, solicitando los oportunos datos a los asociados que permitan la actualización con carácter anual de las mencionadas cuotas.

Artículo 43º.- PAGO DE LAS CUOTAS

El pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior será requisito necesario para poder mantener y ejercer los derechos que corresponden a los miembros de la federación.

Cuando se produjera un retraso de más de tres meses en el pago de las cuotas, la dirección general requerirá al miembro moroso para que en el plazo improrrogable de un mes haga efectivo el pago de las indicadas cantidades.

Si al término de este plazo no hubiera atendido el requerimiento, se aplicará el régimen sancionador conforme al contenido del anexo I de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DEL ENTE FEDERATIVO

Artículo 44º.- EXTINCIÓN

La Federación Asturiana de Empresarios se extinguirá por decisión de la asamblea general o por disposición legal.

Si el acuerdo de disolución fuera tomado por la asamblea general, tanto para la validez de la constitución del órgano colegiado, como para la toma de acuerdos al respecto, se exigirán los quórums previstos en el art. 15 de los presentes estatutos, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El consejo ejecutivo se convertirá en comisión liquidadora, salvo que la asamblea general en el mismo acto en el que se acuerde la disolución de la federación designe por la misma mayoría que la exigida para acordar la disolución, una comisión liquidadora al efecto, con un número impar de miembros, facultad de adoptar las decisiones por mayoría y atribución de voto de ca-

lidad a su presidente, que será designado por la asamblea general al tiempo de nombrar la comisión liquidadora. La comisión liquidadora procederá a la redacción de un inventario general de bienes y de una cuenta general de liquidación.

Los fondos que por cualquier motivo puedan resultar sobrantes después de satisfacer todas las obligaciones se destinarán en primer lugar a reembolsar a los miembros de la federación en el momento de su disolución las cantidades que representen sus aportaciones periódicas en proporción al valor de las mismas, destinándose el resto a asociaciones empresariales sin ánimo de lucro del Principado de Asturias, en la forma que reglamentariamente se determine.

ANEXO I DE LAS SANCIONES

Artículo 1º.- LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los miembros de la federación en la comisión de cualesquiera de las faltas que aquí se establecen serán sancionados conforme al procedimiento de estos estatutos y por órgano competente.

Artículo 2º.- DE LAS FALTAS

1.- Las faltas podrán ser: leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento de los estatutos, normativa en su desarrollo y acuerdos de los órganos de gobierno en asuntos que no sean de trascendencia para la federación.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por cualquiera de los órganos de la federación, siempre que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.

3.- Son faltas graves:

- a) La falta de probidad y la deslealtad a los principios que informan la federación.
- b) La desobediencia reiterada a los acuerdos de los órganos de gobierno.

4.- Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de secreto sobre las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la federación, de sus comisiones o de cualquier otro de sus órganos colegiados.
- b) La actuación habitual o aislada muy grave contraria al principio de solidaridad entre los miembros o asociados, que atente contra la unidad empresarial o al buen nombre de la federación.
- c) La reiteración en dos o más faltas graves en un año, habiendo sido oportunamente sancionado por ello.

Artículo 3º.- DE LAS SANCIONES

1.- Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Multa de hasta el importe equivalente a dos mensualidades de la cuota anual.

2.- Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- a) Privación por plazo no superior a 6 meses de los derechos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, excepto los comprendidos en el apartado 8.
- b) Multa de hasta el importe equivalente a seis mensualidades de la cuota anual.

3.- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) Privación por plazo no superior a un año de los derechos contenidos en el artículo 10 excepto los comprendidos en su apartado 8).
- b) Multa de hasta el importe equivalente a un año de la cuota.
- c) Baja en la condición de miembro de la federación.

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El procedimiento sancionador general podrá instarse por cualquiera de los órganos de gobierno, remitiendo las actuaciones al instructor.

2.- El instructor, que será nombrado por el consejo ejecutivo, dará audiencia al miembro inculpado de los cargos efectuados a fin de que efectúe las alegaciones y pruebas que estime pertinentes, en periodo máximo de 10 días.

3.- De las alegaciones y pruebas del miembro inculpado se dará traslado por el instructor al órgano que hubiera iniciado el expediente sancionador a fin de que efectúe las suyas en el plazo máximo de 10 días, y a cuyo efecto designará una persona de entre sus miembros para que efectúe este cometido.

4.- Concluido el antedicho trámite, el instructor elevará el expediente junto con su propuesta de resolución a la comisión de régimen interior, la cual previamente a dictar resolución pondrá de manifiesto las actuaciones al miembro inculpado y al órgano que hubiere iniciado el expediente a fin de que en término común no superior a 10 días aleguen lo que estimen pertinente.

5.- La comisión de régimen interior dictará la resolución que ponga término al expediente, la cual no será recurrible, excepto cuando se trate de sanciones muy graves, que podrán ser recurridas ante la junta directiva.

6.- Prescripción y caducidad. Las infracciones y las sanciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.

Los procedimientos sancionadores caducarán a los 6 meses de haberse iniciado, sin haber recaído resolución. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Para el cómputo de los plazos en esta materia, y en defecto de previsión reglamentaria, se estará al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 5º.- REGIMEN ESPECIAL EN SUPUESTO DE IMPAGO DE CUOTAS O DERRAMAS

1.- El retraso en el pago de las cuotas ordinarias o derramas acordadas por los órganos de gobierno por un período superior a tres meses, dará lugar de modo automático a los siguientes efectos y procedimiento:

- a) Al devengo automático del interés legal de demora establecido para las operaciones comerciales, sobre las cantidades adeudadas.
- b) A la suspensión de los derechos como socio hasta en tanto se abonen las cantidades debidas y sus recargos.

2.- En el supuesto contemplado en el precedente apartado, la dirección general de la federación dirigirá al miembro moroso apercibimiento en el que se requerirá al pago de las cantidades debidas señalando los efectos ya indicados de tal impago e intimando de las consecuencias que a continuación se expresan.

3.- Caso de que el miembro moroso no haga efectivas las cantidades adeudadas y sus recargos en el plazo de un mes desde el indicado apercibimiento, se procederá por parte del consejo ejecutivo a dar de baja a dicho miembro sin necesidad de instruir otras diligencias.

El consejo ejecutivo, a tenor de las circunstancias concurrentes, podrá sustituir la baja prevista en el párrafo anterior por la continuación de la suspensión de derechos y obligaciones del miembro moroso, que no podrá exceder del plazo de un año desde su adopción. Sólo en casos excepcionales podrá ser prorrogado dicho plazo.

4.- Podrán, no obstante, enervarse las consecuencias determinadas en las letras a) y b) del apartado 1) de este artículo si el miembro moroso, al tiempo de ser notificado el apercibimiento o de la resolución de baja indicada en el precedente apartado, indicara las causas del impago y ofreciera propuesta de pago a modo de fraccionamiento o aplazamiento de la deuda a satisfacción del consejo ejecutivo.

5.- Las resoluciones del consejo ejecutivo que se adopten en los supuestos regulados en el apartado 3 precedente serán recurribles, sin efectos suspensivos, ante la junta directiva por el miembro en el plazo de 10 días naturales.

6.- Todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio del derecho de la federación de proceder a la reclamación judicial de las cuotas adeudadas con sus correspondientes recargos, intereses y costas.

ANEXO II

PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA

A PROMOCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

1. Deberá promoverse el proceso electoral:

- a) Con una antelación de no menos de treinta y no más de cuarenta y cinco días naturales a la extinción del periodo del mandato presidencial estatutariamente previsto.
- b) Cuando se haya producido la vacante de la presidencia por renuncia, cese, incapacidad o fallecimiento de quien ostente la presidencia.
- c) Cuando se declare la nulidad del proceso electoral anteriormente celebrado, o no se hubiera podido cubrir la vacante por ausencia de candidaturas.
- d) Cuando durante dos ejercicios consecutivos no se hayan aprobado, por las causas que fueren, las cuentas anuales de la federación.
- e) A instancia de la presidencia de la federación, en cualquier supuesto distinto a los previstos en los apartados anteriores.

Corresponde a la junta directiva acordar la promoción del proceso electoral cuando se produzca cualquiera de los supuestos anteriormente indicados.

En el mismo acuerdo de promoción se adoptarán los siguientes acuerdos:

- a) Aprobar el calendario electoral en el que se fijará:
 - i. El plazo de presentación de candidaturas a la presidencia, que se iniciará al día siguiente de la constitución de la mesa electoral, y que no podrá ser inferior a diez días naturales.
 - ii. La fecha y lugar en la que tendrá lugar el acto electoral, debiendo de transcurrir al menos un periodo de quince días naturales desde la fecha final establecida para la presentación de candidaturas.
 - iii. Los plazos para el desarrollo, si procediese, del voto por correo ordinario o electrónico, y el voto por delegación.
 - iv. La celebración de la proclamación de la presidencia, tanto en el supuesto de candidato único, como de candidato electo tras votación, bien mediante un acto de proclamación, o mediante la previsión de convocatoria de una asamblea al efecto.

En la aprobación del calendario electoral, que no podrá durar más de cuarenta y cinco días desde el acuerdo de promoción, la junta directiva podrá variar la duración y la naturaleza, hábil o natural, de los plazos fijados en el presente anexo, cuando existan causas que lo aconsejen, al objeto de facilitar la participación electoral y la seguridad jurídica.

- b) Designación de los componentes de la mesa y de la junta electoral y sus suplentes.
- c) Decidir sobre la admisión del voto por correo ordinario o electrónico.

2. Acordada la promoción del proceso electoral, el consejo ejecutivo y la presidencia, en su caso, se ejercerá en funciones, limitándose a realizar los actos de mero trámite o imprescindibles para el correcto funcionamiento de la organización. Esta situación se prolongará hasta la proclamación de una nueva presidencia y la constitución de un nuevo consejo ejecutivo.

B PROCESO ELECTORAL

1. Constitución de la mesa electoral.

Cuando la junta directiva haya acordado en reunión celebrada al efecto la promoción del proceso electoral lo comunicará a las asociaciones, entidades y empresas singulares, integradas en la federación.

En el plazo de cuatro días naturales a partir del acuerdo de promoción del proceso electoral se constituirá la mesa electoral que estará integrada por:

- a) El vocal de la asamblea general de más edad que actuará como presidente de la mesa.
- b) El vocal de la asamblea general más joven.
- c) Quien ostente la dirección general de la federación que actuará como secretario de la mesa, con voz y voto.

Se designarán también los suplentes que serán los que sigan a cada uno de los anteriores en edad, dentro de los criterios anteriormente establecidos.

El vocal del consejo ejecutivo integrante de la comisión de control presupuestario y financiero, será el suplente del director general.

Ninguno de los componentes de la mesa ni tampoco sus suplentes podrán ser candidatos a la presidencia. En tal caso deberán ser sustituidos conforme a las normas anteriormente reseñadas.

De la constitución de la mesa electoral se levantará la correspondiente acta que así lo acredite.

La mesa electoral en la primera reunión adoptará los siguientes acuerdos:

- a) Fijar el listado de vocales de la junta directiva, con facultades para emitir aval, que serán facilitados a quienes manifiesten su voluntad de presentar candidatura a la presidencia.
- b) Actualizar el reparto de vocalías de la asamblea general, con referencia al último acuerdo de junta directiva que lo haya establecido, sin más variaciones que las que deriven de la actualización de las situaciones de altas, bajas o suspensiones de derechos a la fecha del acuerdo de promoción del proceso electoral.
- c) Comunicar a todos los asociados con derecho a voto las vocalías que le corresponden en la asamblea general, así como la posibilidad de modificar los representantes hasta el término del plazo para la presentación de candidatos a las elecciones.

Al término del plazo para la presentación de candidaturas quedará fijado el censo electoral. A partir de ese momento no podrá realizarse sustitución o variación de sus integrantes, salvo fallecimiento del vocal. Fijado el censo, no podrá ejercitarse el voto por o en representación de asociados que se den de baja, o se extingan con antelación al día del acto electoral.

- d) Fijar el número de mesas de votación que se habilitarán, de estimarse necesario, el horario de apertura y cierre de la jornada electoral, así como la hora del escrutinio, que habrá de ser público, y que se celebrará tras el cierre de la jornada electoral.
- e) Aprobar los modelos a utilizar en la presentación de candidaturas y avales, así como la información precisa a todos los asociados sobre el proceso electoral.
- f) Aprobar un modelo de sobre y papeleta electoral, modelo de delegación y, en su caso, certificación censal de voto por correo, y demás documentación precisa para el proceso electoral.

C. CANDIDATURAS

Podrá presentar candidatura a la presidencia cualquier miembro de la asamblea general que esté en plenitud de derechos civiles y asociativos y que no esté incurso en ninguna causa de incompatibilidad o en procedimiento jurisdiccional que limite o suspenda sus derechos.

Las candidaturas deberán llevar el aval de, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la junta directiva, que podrán avalar exclusivamente a una de las candidaturas.

En caso de que un miembro de la junta directiva, y en la misma representación, presente aval a favor de varios candidatos, se anularán todos los avales emitidos por el mismo. La nulidad operará una vez que se presenten formalmente los avales acompañando las candidaturas, y con independencia de que permitan o no obtener el porcentaje requerido para hacer efectiva la candidatura.

La mesa electoral garantizará la confidencialidad de los avales prestados, sin perjuicio de lo que resulte del control de legalidad y la eventual presentación de recursos.

Las candidaturas se presentarán dentro de los plazos previstos ante la mesa electoral, la cual en el plazo de tres días naturales siguientes a la presentación resolverá sobre el cumplimiento por parte de las personas candidatas de los requisitos formales establecidos, dictando al efecto resolución en la que admitirá o rechazará la candidatura.

Las resoluciones al efecto se adoptarán por la mesa electoral, por mayoría de votos de sus componentes, mediante resolución motivada que se notificará a los candidatos y a la junta directiva, se publicará en el tablón de anuncios de la federación, y podrá ser impugnada en el plazo de un día hábil por quienes ostenten la condición de interesados en la resolución dictada.

Si la resolución de la mesa que admite las candidaturas no es impugnada, se considerarán firmes y la mesa electoral proclamará las candidaturas.

Si se produce impugnación en tiempo y forma a la resolución de la mesa en relación con la admisión o rechazo de las candidaturas, la junta electoral regulada en el apartado g) correspondiente a impugnación de las actuaciones de la mesa electoral, en plazo no superior a dos días hábiles resolverá la impugnación por mayoría simple de asistentes a la misma y conforme a los criterios contenidos en el art. 15 de los presentes estatutos.

La resolución adoptada al efecto será inapelable.

D. PUBLICIDAD

De la constitución de la mesa, fechas, calendario electoral, proclamación de las candidaturas y demás actuaciones de la mesa electoral se dará la debida publicidad en todo momento.

E. CAMPAÑA ELECTORAL

Todas las candidaturas proclamadas podrán exponer sus respectivos programas electorales en el periodo comprendido entre su proclamación y el día anterior a la celebración del proceso electoral, este último exclusive, mediante reuniones, entrevistas, utilización de los medios de comunicación y demás medios a su alcance.

La campaña electoral se efectuará dentro de los principios de libertad de expresión y de los límites del respeto a la imagen e intimidad de las demás candidaturas

F. ACTO ELECTORAL Y PROCLAMACIÓN DE LA PRESIDENCIA

1. La elección a la presidencia de la federación se realizará en votación directa, escrita y secreta en una jornada electoral.

Serán votantes quienes ostenten la condición de vocales de la asamblea general. Cada vocalía tendrá derecho a un voto.

Si no existiere ninguna candidatura, la junta deberá promover un nuevo proceso electoral en el periodo máximo de tres meses, desde la expiración del plazo para la presentación de candidaturas.

Si solamente existiera una candidatura, su titular deberá ser proclamado presidente sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de votación.

2. Voto por correo ordinario

La junta directiva podrá autorizar la emisión del voto mediante correo ordinario en el acuerdo de promoción del proceso electoral.

En este caso, los vocales que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho personándose, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud por escrito que habrá de presentarse personalmente o ser remitida por correo certificado ante la secretaría de la mesa electoral en el plazo señalado en el calendario electoral.

La secretaría remitirá al peticionario, a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo y por correo certificado y con acuse de recibo y urgente, la documentación oportuna, con la antelación a la fecha de elección fijada en el calendario electoral. Se certificará la relación de solicitudes de voto y documentaciones remitidas.

El elector remitirá por correo certificado a la secretaría de la mesa electoral su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo; y lo hará con la antelación suficiente para que se reciba antes de las 12:00 horas del día anterior al de celebración de las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos con posterioridad a dicha fecha y hora.

3. Voto por correo electrónico.

La junta directiva podrá autorizar la emisión del voto mediante correo electrónico a través de un procedimiento que garantice la seguridad y confidencialidad del voto.

4. Voto presencial.

La mesa elaborará un modelo de sobre y papeleta electoral, que se pondrá a disposición de los votantes con la debida antelación. Cada vocalía del censo no podrá dar su voto más que a una candidatura.

La votación se celebrará en un acto único que no podrá suspenderse salvo caso de fuerza mayor.

a. Mesas de votación

La mesa electoral habilitará las mesas de votación necesarias. Cada una de ellas estará integrada por una presidencia y dos vocales.

La mesa electoral designará la presidencia y vocalías de las mesas de votación, así como sus sustitutos, a su elección, de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Asumiendo los miembros de la mesa electoral dicha función.
- b) Mediante sorteo entre los miembros de la asamblea propuestos por los integrantes de la mesa electoral.
- c) Encomendando a personal de la federación el desempeño de dichas funciones, bajo la dirección de la mesa electoral.

La mesa o mesas de votación se constituirán media hora antes de la hora fijada para el inicio de las votaciones. Las ausencias de los titulares serán cubiertas por los suplentes. En caso de

que no pudieran completarse las mesas con suplentes, hará sus veces personal de la federación.

Antes del inicio de las votaciones se comprobará el precinto de las urnas y se extenderá el acta de constitución de la mesa firmada por los componentes de ella y por las personas interventoras presentes. Se entregará una copia del acta a todas las candidaturas y a cualquier interventor que lo solicite.

Cada candidatura podrá designar dos interventores por mesa de votación habilitada para controlar el desarrollo del acto de votación, recuento de votos y levantamiento de acta del resultado del escrutinio. La designación de los interventores se hará ante la secretaría de la mesa electoral, con una antelación de tres días a la fecha de la votación.

b. Desarrollo de las votaciones

Cada votante acreditará su identidad mediante la presentación a la mesa del original del documento nacional de identidad, carnet de conducir, pasaporte, u otro documento administrativo admisible por la legislación general electoral.

El voto podrá delegarse en cualquier otro miembro de la asamblea con derecho de voto.

El voto delegado se ejercerá previa acreditación ante la mesa de la copia de cualquiera de los documentos señalados como válidos para la acreditación de la identidad en este apartado, junto con el modelo oficial de delegación en la que se identifique al vocal en quién delega, debidamente firmado por ambos.

Una vez iniciada la votación no podrá suspenderse si no es por causa de fuerza mayor y siempre bajo la responsabilidad de la mesa electoral. En caso de suspensión, la mesa levantará un acta que se entregará a la presidencia de la junta electoral.

Las personas electoras podrán presentar por escrito reclamaciones relativas a las votaciones, ante la presidencia de la mesa de votación, que serán resueltas por ella al momento. Se podrá reproducir la reclamación ante la mesa electoral, que resolverá antes del escrutinio.

5. Apertura de urnas

Terminada la votación personal, la presidencia de la mesa procederá a introducir en la urna, uno a uno, los sobres que contengan las papeletas de voto enviadas por correo ordinario, previa verificación de la inscripción en el censo, de la corrección de la certificación que debe presentarse en el sobre, y previa comprobación de que no se hubiera ejercitado ya el derecho de voto personalmente.

En caso de autorizarse el voto mediante correo electrónico, se introducirán a continuación en la urna, previa comprobación de no haberse ejercido el derecho de voto presencialmente o por correo ordinario.

6. Escrutinio

A continuación, se realizará el escrutinio, que será público.

La validez de los votos se determinará con arreglo a los siguientes criterios:

a) Son nulas las papeletas cuando:

- a) Se señale un número de nombres superior al de personas candidatas a cubrir.
- b) La papeleta se deposite sin sobre.
- c) Exista más de una papeleta dentro de un sobre.
- d) Se hubiera realizado cualquier tipo de alteración o manipulación en la papeleta, ésta presente otros defectos materiales o formales que no se ajusten al procedimiento

establecido en los presentes estatutos o no permitan deducir con meridiana claridad la intención del votante.

b) Son votos en blanco:

- a) La papeleta en la que no se señale ninguna persona candidata.
- b) El sobre que no contenga ninguna papeleta.

7. Acta

Terminado el escrutinio, se extenderá la correspondiente acta de la mesa, o de cada mesa si fueran varias, firmada por los componentes de la mesa de votación y las personas interventoras presentes.

Un acta de escrutinio, suscrita por la mesa electoral, reflejará el resultado final del escrutinio y hará constar los siguientes extremos:

- a) El número de papeletas depositadas personalmente y las depositadas por correo ordinario y electrónico, en su caso.
- b) El número de papeletas válidas, nulas y en blanco.
- c) El número total de votos válidos obtenidos por cada candidatura.
- d) Las reclamaciones presentadas y las resoluciones adoptadas sobre ellas.

Cuando sólo exista una mesa de votación, podrá suscribirse un acta conjunta de mesa y escrutinio, firmada por los integrantes de la mesa electoral, la mesa de votación, si tuviera distinta composición, y los interventores.

Extendida el acta de escrutinio, podrán destruirse las papeletas que no sean objeto de reclamación. Las papeletas que sean objeto de reclamación se adjuntarán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la mesa electoral.

8. Proclamación

Se considerará elegida la persona candidata que obtenga mayor número de votos.

En caso de empate, se atenderá a la mayor antigüedad de la fecha de la primera designación como miembro de algún órgano de gobierno de la federación, entre los candidatos que hubieran obtenido el mismo mayor número de votos.

Si persistiera la igualdad entre éstos, se atenderá a la mayor edad de la persona candidata.

Se entregarán copias certificadas de las actas a las candidaturas que lo soliciten. Finalmente, las actas se enviarán a la secretaría de la mesa electoral.

Las reclamaciones al acto público de escrutinio se deberán formular al momento y por escrito ante la mesa electoral, quién resolverá antes de las 22:00 horas de la jornada electoral.

G IMPUGNACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA MESA ELECTORAL

Al objeto de resolver cuantas impugnaciones se produzcan a los actos electorales de la mesa electoral y que afecten el desarrollo del proceso de elecciones, cuando se produzca la promoción del proceso electoral se procederá a crear una junta electoral que estará constituida por:

- a) dos vocales del consejo ejecutivo.
- b) tres de la junta directiva.

que serán miembros de las respectivas organizaciones asociadas, designados y nombrados por las mismas.

Todos los actos de la mesa electoral que puedan afectar al resultado de las elecciones podrán ser objeto de impugnación en el plazo de un día hábil a partir de su realización, por quienes tengan interés directo en el proceso electoral.

La resolución de dichas impugnaciones corresponde a la junta electoral, la cual deberá resolver las mismas en plazo no superior a dos días hábiles, actuando con la consideración de órgano colegiado y adoptando los criterios de actuación establecidos en el art. 15 de los presentes estatutos, por mayoría simple de asistentes a la misma.

La impugnación no interrumpirá el desarrollo del proceso electoral.

H NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO Y JUNTA DIRECTIVA

En el término de treinta días naturales desde la proclamación de la presidencia, deberá ésta fijar el número de miembros del consejo ejecutivo, designar a sus integrantes, lo que supondrá el cese del consejo ejecutivo en funciones, así como convocar a la junta directiva.

Desde el nombramiento y aceptación de los miembros del consejo ejecutivo designados por la presidencia, podrán éstos desempeñar las competencias propias de su cargo.